

minos don José Luis de Allende y García Baxter, presentado por «Transportes Aéreos de Guadarrama, S. A.» y otorgar la concesión de construcción y explotación de dicho telesquí, con las siguientes prescripciones:

- a) La velocidad máxima del cable será de 2,50 metros por segundo siempre que no se justifique debidamente una elevación de la misma y se autoricen las modificaciones necesarias en las transmisiones mecánicas de la estación motriz para variar tal velocidad.
  - b) La separación entre pértigas de arrastre será de 20 metros como mínimo.
  - c) Las dos estaciones deberán tener una comunicación telefónica entre ambas en todo momento del servicio.
  - d) El cable no podrá tener más de un empalme en toda su longitud.
  - e) Las poleas de apoyo deberán llevar su garganta revestida de goma, y los volantes principal y de reenvío podrán tener un revestimiento de goma o de madera embebida en aceite de linaza.
  - f) El cable y las pilonas deberán estar constantemente conectados a tierra, de manera que de cualquier punto del cable el paso a masa no supere los 20 ohmios.
  - g) Se dotará de un dispositivo de frenado al telesquí, con actuación de zapatas sobre el volante para mayor rapidez de seguridad de la parada en caso de corte de la corriente.
  - h) Una vez finalizadas las obras de instalación del telesquí, el concesionario lo comunicará a la D. I. V. E. para proceder al reconocimiento y pruebas reglamentarias y a la vista del acta levantada autorizar la puesta en servicio.
  - i) La sociedad concesionaria deberá efectuar semanalmente la prueba de frenado y del accionamiento a mano del cable, registrándose el resultado de dichas pruebas en un libro que deberá ser autorizado por la División Inspectora.
  - j) Anualmente se efectuarán las mismas pruebas de la prescripción anterior en presencia del personal técnico de la División Inspectora, de las cuales se levantará el acta correspondiente como justificante de las mismas.
  - k) La sociedad concesionaria deberá llevar un libro de reconocimiento del cable en el que se hará constar semanalmente el número de hilos rotos que se aprecien, así como la posición relativa de los mismos.
- Se procederá a la sustitución del cable cuando el número de hilos rotos, contados en secciones distintas, sea superior al 40 por 100 del total.
- l) Diariamente, antes de comenzar el servicio, el personal reconocerá el estado del cable y de los frenos, así como también los motores, consignándose el resultado en un libro registro.
  - m) Se cuidará de engrasar perfectamente el cable y los mecanismos que lo accionan, de modo que estén al abrigo de humedades y rozamientos excesivos.
  - n) No se podrá poner en servicio ningún cable sin que se efectúen las pruebas correspondientes del mismo por el personal facultativo de la División.
  - o) El concesionario queda obligado a poner en conocimiento de la División Inspectora los horarios de servicio con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de empezar a regir.
  - p) Las tarifas serán puestas en conocimiento de la División Inspectora, debiéndose dar publicidad a las mismas con quince días de anticipación a la fecha en que han de regir.
  - q) Se tendrá a disposición de los usuarios un Libro de Reclamaciones, revisado por la Inspección del Estado.
  - r) Esta concesión se otorga durante un plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la autorización de la puesta en servicio, con arreglo a la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución de 12 de agosto de 1912, sin garantía de interés por el Estado y con arreglo a las presentes condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables y sujeta al reintegro de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.
  - s) Durante el periodo de explotación, el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el servicio de la instalación, aunque tales obras y adquisiciones no hubieran sido previstas en el proyecto que ha de servir de base a la concesión. Llegada la fecha de reversión al Estado deberán recibirse en buen estado de conservación todas las obras e instalaciones y su material fijo y móvil.
  - t) El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del telesquí. En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de retener los productos de la

línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

- u) El concesionario de este telesquí será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y las cosas durante la explotación del mismo y con ocasión de ella.
- v) La inspección y vigilancia de este telesquí se ejercerá por la Dirección Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, de acuerdo con las disposiciones vigentes, siendo de cuenta del concesionario las tasas vigentes que ocasione la citada inspección de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de 12 de agosto de 1912.
- x) Caducará automáticamente la concesión de este telesquí en los casos siguientes:

- 1) Si se interrumpe total o parcialmente el servicio del mismo, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificado.
- 2) Si la sociedad concesionaria fuera declarada en quiebra o si fuera disuelta por resolución administrativa o judicial.
- 3) Si faltara al cumplimiento de las condiciones que se fijan en la presente concesión.
- 4) Si el concesionario traspasara sus derechos sin la debida autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

y) En un almacén próximo a la instalación se contará con las piezas de repuesto necesarias para que, en caso de avería, la reposición sea lo más rápida posible y la duración de la interrupción del servicio mínima.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1963.

VIGON

Tlmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los pleitos contencioso-administrativos números 4.871 y 5.071.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos números 4.871 y 5.071, promovidos por don Ramón Olomi Besora y otros contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de septiembre de 1960, sobre fijación de canon de riego para el año 1960 y la de 19 de noviembre de igual año que denegó su reposición, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por la parte coadyuvante en el recurso número 5.071/61 ni a la nulidad de actuaciones deducida por la actora en el mismo, desestimamos éste y el número 4.871/61, ambos acumulados, interpuestos respectivamente por las representaciones de Junta Central del Canal de Urgel y de don Ramón Olomi Besora, don Eugenio Porqueras Gelonch, don Juan Besora Ortiz, don Emilio Brudis Barberá, don José Berengue Caslas, don Adolfo Costafreda Oro, don Jaime Niebo Felip, don Jaime Solé Cases, don José Reig Selva, don Ramón Iglesias Bea, don Ramón Gallart Brudis, don Ramón Oro Gasol, don Hermenegildo Capell Not, don Ramón Brudis Puig, don Valeriano Gallart Pujol, don José Gallart Gallart, don Francisco Mir Domenech, doña Teresa Berengues Esteve, don Ramón Oro Casio, don José París Batlle, doña Ramona Domenech Gallart, don Ramón Besora Oro, doña Filomena Gil Besora, don Ramón Gallart Gene, doña María Solá Canto, con asistencia y licencia de su esposo don Ramón Gallart Gene, don José Iglesias Nebot, don Juan Olomi Costadellas, don Felipe Brudi Ros, don Santiago París Sero, don José Morera Bosch, don Enrique Domenech, Gallart, don Francisco Gallart Bosch, doña Modesta Cartillo Gallart, don Pedro Besora Ortiz, don Jaime Solá Oro, doña Ramona Falguera Olomi, con asistencia y licencia de su esposo don Francisco Barberá Franch, don Juan Rosinach Castellá, don José Capell Sanuy, don José Vialta Porqueras, doña Francisca Mir Domenech, don Dionisio Mir Guu, don José Gallart Bosch, don Ramón Falguera Batlle, don José Gallart Barberá, don Ramón Mir Nossas, don Ama-

deo Bonatra Paris, don Ramón Solé Domenech, don Jaime Amorós Moragues, don Salvador Gallart Barberá, don Isidro Brudis Pujol, don Felipe Gallart Gene, don Miguel Roca Masalles, don Pedro Mas Guixó, doña Teresa Gil Besora, con asistencia y licencia de su marido, don Juan Batalla Llobera; don José Mor Morera, don Ramón Brudis Bonet, doña Ramona Guasch Brudis, don Antonio Viubo Torres, don Ramón Batlle Bonastra, don Manuel Barros Rosinach, don Joaquín Berengue Esteve, don Ramón Argilés Olemi, don Ramón Brudis Ros, don Manuel Argilés Bea, don José Mor Porqueras, don Francisco Carrera Queral, don Luis Mor Rosas, don Juan Escuey Bifet, don Ramón Gadia Olemi, doña Trinidad Besora Oro, don Ramón Bernaus Coca, doña María Batlle Solé, don Jesús Garros Olemi, don Ramón Besora Montserrat, don José Oro Bea, don José Morera Mir, don Ramón Oro Oms, doña Dolores Paris Brudis, con asistencia y licencia de su esposo, don Sebastián Carros Berenzue; don José Barberá Mallmunt, don Ramón Galito Gallart, don José Paris Sero, don José Benet Benet, don Isidro Nasas Besora, don Ignacio Besora Oro, don Juan Serra Berges, don José Serra Carrera, don José Iglesias Gallart, doña Teresa Paris Puig, don José Paris Besora, don Francisco Pujol Ponces, don Pedro Vilalta Falguera, don José Gallart Gene, don Jaime Brudis Bosch, don Felipe Mor Porqueras, don José Fornaes Campi, don Jerónimo Morel Trench, don Antonio Puig Mor, don Ramón Gallart Batlle, don José Escolá Benet, don Jaime Gallart Barberá, doña Carmen Berengue Esteve, con asistencia y licencia de su Esposo don Miguel Charles Gutier, don Manuel Garu Melgosa, don Ramón Domenech Estivil, don Juan Garros Olemi, don José Paris Bonestra, don Antonio Montserrat Segarra, don Antonio Gallart Gene, don José Galito Gallart, don José Olemi Batlle, don José Gener Vilalta, don José Benet Paris, don Isidro Brudis Pujol, don Antonio Salla Costa, don Bartolomé Mor Gallart, don Martín Penella Besora, don Antonio Salla Costa, don Bartolomé Mor Gallart, don Martín Penella Basora, don Antonio Garros Olemi, doña María Gallart Oro, doña Montserrat Farré Franch, con asistencia y licencia de su marido don José Bréu Viu, don Felipe Domenech Gallart, don Agustín Bonastra Paris, don Ramón Lusa Olemi, don Isidro Mor Nosas, don Manuel Gallart Gene, don Estanislao Brudis Iglesias, don Ramón Gallart Argiles, don Esteban Berengue Esteve, don Pedro Solé Gatius, don José Gallart Baille, don Ramón Berengue Peligri, don Felipe Costafreda Oro, don Miguel Gallart Batlle, don Ramón Mor Pellisé, don Juan Baquero Olemi, doña Rosa Costafreda Moret, don José Solé Paris, don Félix Solé Paris, don Ramón Benet Benet, don Juan Solé Segura, doña Josefa Ros Torreguitar, don Modesto Costafreda Oro, don Ramón Sero Iglesias, doña Marcelina Morell Trench, don José Benet Porqueras, don Pedro Lusa Capéll, doña Dolores Vilalta Besora, doña María Besora Pons, don Felipe Castelló Ricarta, don Sebastián Bellmunt Barberá, doña Encarnación Oriol Castelló, doña María Oro Aixut, don Francisco Gallart Argiles, don José Gallart Argiles, don Guillermo Brudis Sero, doña Piedad Puig Mor, don Isidro Domenech Estivil, don Antonio Solé Cases, don Antonio Oro Aixut, don Eloy Oro Mor, don José Romas Corg, don Ramón Alberich Agulla, don José Ricart Rubio, don José Oro Bea, don Miguel Adorna Sanvisent, don José Triquell Segura, don Julián Puig Mor contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas dictadas en 7 de septiembre de 1960 y 19 de noviembre de igual año, la primera relativa a fijación de canon máximo de riego y la segunda denegatoria de su reposición, por ser ambas conformes a derecho y, en su virtud, las declaramos firmes y subsistentes, absolviendo de las demandas a la Administración General del Estado; y sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Madrid, 16 de abril de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 17 de abril de 1963 por la que se dan normas sobre concesión de autorizaciones de servicios discrecionales de transporte de viajeros y mercancías por carretera en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Orden ministerial de 19 de julio de 1962 se han presentado por las Comisiones de Transportes y Comunicaciones, delegadas de las de Servicios Técnicos de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, propuestas sobre diversas medidas que procede aplicar en aquellas provincias con objeto de mejorar la situación de los transportes terrestres en las mismas.

En dichas propuestas se preconiza la conveniencia de aplicar determinadas medidas por un plazo prudencial, con objeto de ir

conociendo paulatinamente los efectos que las mismas producen en la mejor ordenación y utilización de los transportes terrestres, de forma que, dando completa satisfacción a las necesidades de tráfico, permitan simultáneamente a los profesionales del transporte público la prestación de sus servicios en forma adecuadamente regulada, sin llegar a competencias desordenadas que sólo pueden producir la perturbación de este fundamental servicio.

Visto el informe de la Comisión Interministerial nombrada al efecto, este Ministerio se ha servido disponer que en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se apliquen las siguientes normas:

1.ª Queda suspendida, con carácter general, hasta el 30 de abril de 1964, la concesión de nuevas autorizaciones de transportes por carretera para servicios discrecionales de viajeros con vehículos de menos de diez plazas, incluida la del conductor, salvo en el caso de que se trate de mera sustitución de un vehículo por otro de igual o menor número de plazas y a nombre del mismo titular. Queda autorizada la Dirección General de Transportes Terrestres para conceder nuevos servicios previa propuesta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, delegada de la de Servicios Técnicos de la provincia.

2.ª Para autorizar nuevos servicios públicos de mercancías será preciso el informe previo de la Delegación Provincial de Sindicatos, quedando facultadas las Jefaturas de Obras Públicas para otorgar o denegar dichas peticiones, salvo en el caso de que se trate de sustitución de vehículos a nombre del mismo titular, en que se concederá sin limitación.

3.ª Las autorizaciones para servicios públicos de mercancías tendrán radio de acción provincial y podrán transportar carga fraccionada sin limitación de itinerario.

4.ª Queda facultada la Dirección General de Transportes Terrestres para autorizar cambios de titularidad en las autorizaciones de Servicios Públicos por carretera en casos excepcionales, debidamente justificado, previo informe del Sindicato Provincial de Transportes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia concurso para la adquisición de señales de limitación y fin de limitación de velocidad, con destino a la señalización de travesías en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.*

#### 1 Objeto del concurso:

La adquisición de señales de limitación y fin de limitación de velocidad con destino a la señalización de travesías de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

#### 2 Presupuesto total:

Doscientos noventa y dos mil ochocientos treinta pesetas.

#### 3 Fianza provisional:

Dos por ciento del presupuesto total, por un importe de 5.856,60 pesetas.

#### 4 Condiciones y garantías exigidas para tomar parte en el concurso y para cumplimiento del contrato:

No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o exenciones previstas en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda y Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, así como interponer la fianza establecida y ajustarse a las bases del Concurso.

#### 5 Proposiciones

5.1. Lugar de admisión: Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras, edificio de los Nuevos Ministerios, planta séptima

5.2. Plazo de admisión: Hasta las trece horas del día 8 de mayo de 1963, por haber sido declarado de urgencia por Orden ministerial.

5.3. Modelo de proposición: Don ....., vecino de ....., pro-